



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de junio de 2022
(OR. fr)

10024/22

JAI 848
FREMP 123

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Conclusiones relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, aprobadas por el Consejo el 9 de junio de 2022.

Conclusiones del Consejo relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño

Preámbulo

El Consejo de la Unión Europea,

- a. **Recordando** que los niños son titulares plenos de derechos, que la protección y promoción de los derechos del niño es un objetivo clave de la Unión Europea, y que los derechos del niño son derechos humanos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- b. **Afirmando** que los principios y las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño¹ —que ha sido ratificada por todos los Estados miembros— deben seguir guiando las políticas y las acciones de la UE que tengan consecuencias sobre los derechos de los menores.
- c. **Subrayando** que los derechos de los niños son universales, que todas las personas menores de 18 años deben disfrutar de los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación y que el interés superior del menor debe ser una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con la infancia, tanto si las llevan a cabo autoridades públicas como entidades privadas.
- d. **Destacando** que los derechos de los niños son derechos fundamentales y que, como tales, deben integrarse en todas las políticas y legislación pertinentes, tanto a escala nacional como de la UE, de conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, tomando en consideración las respectivas competencias exclusivas y compartidas de los Estados miembros y de la UE en el ámbito del Derecho de familia, previstas en el artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- e. **Recordando** los instrumentos jurídicos vigentes en materia de derechos del niño enumerados en el anexo 2 de la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.
- f. **Recordando** el amplio conjunto de normas del Consejo de Europa en el ámbito de los derechos del niño, que han sido aceptadas por los Estados miembros.

¹ [Convención sobre los Derechos del Niño](#), Naciones Unidas, 1989.

- g. **Recordando** la adopción de la Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea, que es un instrumento concreto destinado a promover la igualdad de oportunidades para los menores en riesgo de pobreza y exclusión social y afecta a la elaboración del segundo tema («Inclusión socioeconómica, salud y educación») de la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.
- h. **Haciendo hincapié** en que todos los niños tienen derecho a un acceso no discriminatorio a servicios esenciales, como la educación infantil y la atención a la infancia, la salud, la nutrición y la vivienda, que son importantes para su desarrollo y bienestar.
- i. **Tomando nota** del importante papel que desempeña la Unión Europea en la promoción, la protección y el respeto de los derechos de todos los menores en el mundo.
- j. **Reafirmando** la importancia de aunar esfuerzos con las organizaciones internacionales, en particular el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, en la protección y la promoción de los derechos de la infancia en la UE y en todo el mundo, incluida la igualdad de oportunidades para las niñas.
- k. **Tomando nota**, en este sentido, de la cuarta Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de los Niños y las Niñas (2022-2027), titulada «Children’s Rights in Action: from continuous implementation to joint innovation» («Los derechos de los niños y las niñas en acción: de la aplicación continua a la innovación conjunta»), adoptada por el Comité de Ministros el 23 de febrero de 2022, cuyo objetivo es crear sinergias con la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.
- l. **Observando con preocupación**, a la vista de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, que los niños corren mayor riesgo que los adultos en situaciones de conflicto armado y tras estos, y afirmando que es necesario protegerlos, en particular, frente al reclutamiento o la utilización por el ejército u otras fuerzas armadas, así como frente a la trata de seres humanos, la adopción ilegal, la explotación sexual y la separación de sus familias; que lo mismo cabe decir en otras situaciones de crisis y de emergencia provocadas por el terrorismo, las crisis de salud pública, las crisis económicas, el cambio climático o las catástrofes naturales.
- m. **Recordando** la importancia de la plena aplicación de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y destacando la importancia de la Estrategia de la UE en la Lucha contra la Trata de seres Humanos 2021-2025.
- n. **Observando con preocupación** las consecuencias que ha tenido para la infancia la pandemia de COVID-19, que ha contribuido a exacerbar las dificultades a las que se enfrentan, especialmente, los niños en situaciones vulnerables, debido al aumento del riesgo y las desigualdades ya existentes en el acceso a los servicios esenciales y a la mayor exposición de los menores a la violencia, los abusos y el abandono.

- O. **Reconociendo la necesidad** de garantizar que los niños participen de manera significativa y sean tenidos en cuenta en la recuperación mundial de la COVID-19.
- p. **Reconociendo** asimismo que los derechos de la infancia deben protegerse y promoverse tanto en internet como fuera de internet, y que es necesario un esfuerzo por aprovechar las oportunidades que ofrece el entorno digital, limitando al mismo tiempo los riesgos que puede suponer para los menores y para el ejercicio de sus derechos.
- q. **Recordando** que los niños representan más del 18 % de la población de la UE, son ya agentes de cambio, y que deben ser oídos, escuchados e incluidos en la vida democrática de nuestras sociedades.

El Consejo de la Unión Europea,

1. **Acoge con satisfacción** el desarrollo, la protección y la promoción de los derechos de la infancia en la UE y a escala mundial, tal como se prevé en la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, de carácter global, respaldada por amplias consultas y con la participación significativa de los propios niños.
2. **Subraya** que la Estrategia se basa en los principios de igualdad, inclusión, igualdad de género y no discriminación, y que hay grupos específicos de niños que afrontan vulnerabilidades particulares y sufren exclusión y discriminación socioeconómica; el Consejo reitera, en este sentido, que está prohibida toda discriminación del menor o de sus progenitores o tutores legales por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
3. **Señala** que la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño y sus seis prioridades temáticas interrelacionadas representan una base sólida para desarrollar políticas, medidas y legislación a escala nacional y de la UE basadas en los derechos de la infancia.
4. **Acoge con satisfacción** la iniciativa de la Comisión de integrar la perspectiva de los derechos de la infancia en todas las políticas, legislación y programas de financiación pertinentes de la UE, y apoya la elaboración de una lista de control de la incorporación de los derechos del niño.
5. **Subraya** la importancia de elaborar y facilitar al público, incluidos los niños, información accesible y adaptada a la infancia sobre los derechos de los niños y, en particular, versiones y formatos de la Carta de los Derechos Fundamentales y otros instrumentos clave de la Unión, en diferentes lenguas, con el fin de respetar el derecho de los niños a ser informados e impulsar una participación efectiva de los menores en la vida democrática.

6. **Destaca** la importancia de reforzar la participación de los niños en la vida política y democrática a escala local, nacional y de la UE, también estableciendo nuevos mecanismos y apoyando los ya existentes para una participación significativa de los menores y la promoción de su participación equitativa sin discriminación de ningún tipo, asegurándose de que se les escucha y se tienen en cuenta sus opiniones.
7. **Apoya** la intención de la Comisión Europea de crear, en cooperación con el Parlamento Europeo y las organizaciones de defensa de los derechos del niño, una plataforma de participación infantil de la UE que conecte los modelos existentes de participación de los menores, con el objetivo de establecer un mecanismo sólido que permita su participación efectiva y significativa a todos los niveles.
8. **Reconoce** la importancia de intercambiar buenas prácticas a escala nacional y de la UE, y celebra la puesta en marcha de la Red de la UE para los Derechos del Niño por parte de la Comisión Europea, con el fin de reforzar el diálogo y el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros de la UE y las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos de la infancia, y de apoyar la ejecución, supervisión y evaluación de la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.
9. **Celebra** la iniciativa de la Comisión Europea de reforzar la colaboración con las autoridades locales y regionales pertinentes y con otras instituciones competentes, organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil e instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos.
10. **Reconoce** el papel que desempeñan los Defensores del Pueblo, en particular los Defensores del Menor, a la hora de garantizar el respeto de los derechos de la infancia, velar por el interés superior del niño y hacer que se escuche su voz.
11. **Apoya** la intención de la Comisión Europea de reforzar la posición de la UE como actor clave a escala mundial y mejorar las capacidades de protección de los niños en las Delegaciones de la UE en terceros países para garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de la infancia por medio de la política exterior de la UE en todos los contextos, en particular en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, en crisis humanitarias y catástrofes naturales.
12. **Acoge con satisfacción** la iniciativa de la Comisión Europea de trabajar para eliminar el trabajo infantil de las cadenas de suministro de las empresas de la UE, en el contexto de los esfuerzos de la UE por erradicar el trabajo infantil en todo el mundo.
13. **Apoya** la iniciativa de la Comisión Europea de promover el empoderamiento y la participación de los jóvenes y los niños en el contexto mundial y destinar fondos de la UE a la promoción de la educación en todo el mundo.

El Consejo de la Unión Europea,

- **Insta** a la Comisión Europea a que colabore con los Estados miembros para mejorar la vida de todos los niños en la UE, de conformidad con la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, y a que apoye a los Estados miembros en sus esfuerzos a escala nacional por reforzar las normas sobre los derechos del niño.

- **Insta** a los Estados miembros a que:
 - 1) Establezcan, según sea pertinente, políticas y medidas globales y adecuadas para hacer realidad los derechos de todos los niños sin ningún tipo de discriminación, en concreto mediante:
 - i. La adopción de estrategias nacionales globales u otras políticas integradas equivalentes que incorporen los derechos del niño y cuenten con los recursos adecuados y el apoyo de marcos de capacidades apropiados.
 - ii. El refuerzo de la cooperación y la coordinación entre todas las autoridades competentes y partes interesadas.
 - iii. El mejor uso posible de la financiación nacional y de la UE disponible para la promoción y protección de los derechos del niño.
 - iv. La mejora de la recopilación de datos desglosados por edad y sexo de una manera comparable en toda la UE, respetando las circunstancias nacionales y fomentando una investigación específica sobre la infancia, en concreto en los ámbitos temáticos cubiertos por la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, al objeto de elaborar y aplicar políticas reactivas basadas en datos contrastados.
 - v. El impulso de actividades de sensibilización y formación sobre los derechos del niño, en concreto dirigidas a los niños, los profesionales que trabajan con y para los niños, los responsables políticos, los funcionarios y las autoridades públicas, los jueces, fiscales y otros profesionales del Derecho y el personal civil y militar de las misiones de la política común de seguridad y defensa, así como a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.
 - vi. La aplicación de la Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea, que tiene por objeto prevenir y combatir la exclusión social de los niños necesitados garantizando que accedan a un conjunto de servicios esenciales.

- 2) Redoblen sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, en concreto mediante:
- i. El fomento de la cooperación entre los servicios de apoyo y el respaldo de una respuesta holística a la violencia.
 - ii. La creación de servicios integrados y específicos de apoyo especializado para las víctimas menores de edad —ya sea en el marco de los servicios generales de apoyo a las víctimas o como servicios adicionales— y la inversión en la prevención de la victimización secundaria.
 - iii. El refuerzo del desarrollo, la evaluación y la promoción de unos sistemas integrados de protección de menores en los que todos los servicios pertinentes cooperen con arreglo a un enfoque coordinado y multidisciplinar, en el interés superior del menor, como por ejemplo el modelo Barnahus (viviendas de menores) o cualquier otro modelo equivalente en favor de los derechos del niño.
 - iv. La prohibición de los castigos corporales en todos los contextos y el refuerzo de los servicios integrados de apoyo a los niños y sus familias.
 - v. La provisión de medidas adecuadas para prevenir y combatir la violencia y los abusos domésticos, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina y demás prácticas perjudiciales y formas de violencia contra la infancia.
 - vi. La adopción de medidas para proteger a los niños ante discriminaciones de cualquier tipo en particular, por motivos de sexo u orientación sexual, así como por su origen étnico o social, religión o convicciones, o discapacidad, y para garantizar entornos escolares seguros, favorables e inclusivos para todos los niños, en particular los pertenecientes a los grupos vulnerables a que se refiere el punto 2 de las presentes Conclusiones, con el debido respeto a su individualidad.

- vii. La invitación a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía² y el Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones³, si aún no lo han hecho, y tomando nota de que todos los Estados miembros de la UE han ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados⁴, que la gran mayoría ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y que algunos de ellos han ratificado el Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.
- viii. La asignación de recursos suficientes a los servicios de prevención y a las autoridades policiales para la prevención y la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de menores.
- ix. El refuerzo de la aplicación del marco jurídico y de actuación relativo a la prevención y la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores, en concreto mediante el pleno cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/1232 y previa elaboración de futuros instrumentos jurídicos para combatir los abusos sexuales de menores, en consonancia con la Estrategia de la UE para una Lucha más Eficaz contra el Abuso Sexual de Menores para el período 2020-2025.
- x. El refuerzo de la prevención de la violencia y de la reincidencia mediante el establecimiento de programas adecuados de prevención y rehabilitación para los autores de actos de violencia.
- 3) Elaboren garantías jurídicas de la UE para la protección de los derechos fundamentales del niño en situaciones de crisis o de emergencia sin discriminación y respalden su adecuada aplicación, escuchando y teniendo en cuenta la opinión de los niños, de conformidad con su edad y grado de madurez, con el debido respeto al interés superior del menor, en concreto mediante:
- i. La colaboración para mejorar la protección de los niños y dar respuesta a las necesidades que surjan al respecto en situaciones de emergencia, y la elaboración de alternativas eficaces y viables al internamiento de menores en procesos migratorios, recordando que, en consonancia con el acervo de la UE, el internamiento de menores en el contexto de la migración solo está previsto como medida de último recurso cuando no haya alternativas viables, y en cualquier caso durante el menor tiempo posible y en un alojamiento adecuado.

² [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía](#), Naciones Unidas, 2000.

³ [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones](#), Naciones Unidas, 2011.

⁴ [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados](#), Naciones Unidas, 2000.

- ii. La creación de procedimientos de acogida de emergencia destinados a garantizar un alojamiento protector adaptado a las necesidades del menor, la protección de su salud física y mental, el acceso a servicios básicos y la detección temprana de vulnerabilidades.
- iii. Siempre que sea necesario, la realización de una valoración fiable de la edad del menor, con pleno respeto a la dignidad de la persona, sobre la base de un enfoque multidisciplinar, informando a las personas afectadas en un idioma que puedan entender.
- iv. La prestación de asistencia para la inclusión de menores no acompañados, en particular garantizando la designación rápida de un tutor legal o representación adecuada, acompañándolos en su escolarización y formación profesional.
- v. El énfasis en la importancia de las políticas vigentes y, en caso necesario, el refuerzo de la aplicación de políticas para luchar contra la trata de menores y, en concreto, la detección y prevención de situaciones que supongan un riesgo de trata de seres humanos, teniendo en cuenta que el riesgo de trata es mayor en tiempos de crisis, especialmente en el caso de las mujeres y las niñas, y teniendo presente el Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas⁵.
- vi. La formación de profesionales en la detección y protección de los menores en situaciones de crisis y de menores que son víctimas de la trata de seres humanos o que corren el riesgo de convertirse en víctimas.
- vii. La concienciación de los niños, y en particular, de los niños migrantes y sus familias, sobre los riesgos de la explotación proporcionándoles información adecuada.
- viii. La definición de estrategias para detectar a los niños que son víctimas de trata, con el fin de asegurar y garantizar su protección incondicional.
- ix. La prestación de apoyo, concretamente económico, a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la lucha contra la trata de menores, la realización de campañas de sensibilización contra la trata de seres humanos o la prestación de atención y apoyo a los menores víctimas de trata.

⁵ [Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.](#)

- X. El esfuerzo por garantizar que no se instrumentalicen las situaciones de crisis o de emergencia en relación con la tutela de los menores, y en particular teniendo en cuenta las recomendaciones de UNICEF y de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de que no deben efectuarse adopciones en una situación de conflicto armado.
 - XI. El apoyo a los Estados miembros para que continúen fortaleciendo las medidas y los procesos de alerta destinados a erradicar la sustracción de menores y para que persigan la creación de una red de puntos de contacto nacionales a fin de fomentar la coordinación entre Estados miembros.
- 4) Refuercen sus sistemas judiciales para que respeten los derechos de todos los niños, en concreto mediante:
- i. La garantía de que el interés superior del menor sea una consideración primordial en todos los procedimientos judiciales relacionados con niños.
 - ii. La creación de procedimientos adaptados a los niños desde el inicio, incluida la provisión de información adaptada al menor y adecuada a su edad, así como posibles formas de participación.
 - iii. La garantía del respeto del derecho del menor a ser oído en los procedimientos que le afecten, bien directamente, bien a través de un representante u organismo apropiado, de manera coherente con las normas procesales del Derecho nacional y el acervo de la UE.
 - iv. La garantía de protección, de la mejor manera posible, del derecho del menor a que se respete su intimidad durante el proceso.
 - v. La garantía de una tramitación procesal sin demoras indebidas de los asuntos en que haya menores implicados y de una ejecución sistemática de las resoluciones adoptadas en dichos procedimientos con arreglo al marco jurídico vigente de la UE y otros cauces legales internacionales pertinentes, a fin de velar por la aplicación efectiva de los derechos del niño en cumplimiento del principio de subsidiariedad.
 - vi. La prestación de los servicios de apoyo necesarios a los niños, tanto durante el proceso como a su fin, todo el tiempo que lo necesiten.
 - vii. La promoción de la cooperación interdisciplinar entre los diferentes servicios para apoyar al niño de la mejor manera posible antes, durante y después del proceso.

- viii. La elaboración y aplicación de alternativas viables a la acción judicial para los menores delincuentes, como alternativas al internamiento, el recurso a la justicia restaurativa y, en el contexto de la justicia civil, el recurso a la mediación.
 - ix. La creación de programas para los menores delincuentes que propicien su reinserción.
- 5) Brinden más oportunidades a los niños de formar parte de la sociedad digital como miembros responsables y resilientes, en concreto mediante:
- i. La inversión en garantías de que todos los niños tengan igualdad de acceso a los medios digitales y el mismo grado de apoyo.
 - ii. La capacitación de los niños para que sean usuarios conscientes de los medios sociales, a través del desarrollo de la alfabetización mediática y en materia de información necesaria para explorar, valorar y crear de forma crítica contenidos en línea.
 - iii. La protección frente a los riesgos actuales e incipientes del entorno digital, centrándose en la alfabetización digital, la privacidad y la seguridad en línea.
 - iv. El establecimiento de servicios de apoyo a los niños víctimas del ciberacoso.
- 6) Contribuyan activamente a la labor de la Red de la UE para los Derechos del Niño, que ha sido creada por la Comisión Europea para facilitar el diálogo y el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros.

El Consejo alienta asimismo a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a que siga prestando ayuda a los Estados miembros en cuestiones como la justicia adaptada a los niños, los menores migrantes y otros ámbitos pertinentes de la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, así como asistencia técnica y apoyo metodológico, entre otras cosas, para el diseño y la puesta en marcha de actividades de recopilación de información. En el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el Consejo también invita a la Agencia a que se centre en las necesidades específicas que tienen los niños y los retos a los que se enfrentan.